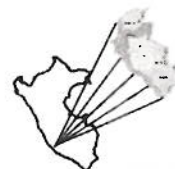




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0105 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 MAR. 2009**

VISTOS, los Expedientes Administrativos N°s 07446 y 09539-2008 relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA EDITH GARCIA PAULINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1933 de fecha 22 de Agosto de 2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1597 (numeral 3.11) del 21 de Julio de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve reconocer sólo para efecto de pagos a partir del 19 de Mayo hasta el 22 de Agosto de 2008, correspondiente al I Semestre Académico 2008, los Servicios Docentes prestados por el Personal contratado a Tiempo Parcial en el Instituto Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña - Ica, en horas vacantes según Presupuesto CAP, entre otros, a Doña Elida Yolanda Moscaiza Cabrera, Cirujano Dentista, por el dictado de nueve horas de clases, Nivel Remunerativo equivalente al III Nivel Magisterial, respectivamente.

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, mediante Expediente N° 23945 del 30 de Julio de 2008, Doña Elsa Edith García Paulino, formula Recurso de Reconsideración, el mismo que al ser resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 1933 del 22 de Agosto de 2008, se declara la sustracción de la materia frente al Recurso de Reconsideración interpuesto, dejando en claro la existencia de errores en el proceso de evaluación I Semestre 2008, en el Instituto Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña Ica, entendida por razones circunstanciales que no debe repetirse en la evaluación concerniente al II Semestre, ciñéndose estrictamente al cumplimiento de la normatividad que rige los concursos pertinentes, como es la R.J. N° 1234-2006-ED que aprueba la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER "Normas que regulan la Selección de Personal para los Procesos de Contratación y Encargatura para ocupar plazas docentes y cargos jerárquicos en los Institutos Tecnológicos Públicos", caso contrario dará lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente N° 27090 del 02 de Setiembre de 2008, Doña Elsa Edith García Paulino interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1933-2008, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 4166-2008-GORE-ICA-DREI/OSG e ingresado mediante Registro N° 07446-2008, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, mediante Registro N° 09539-2008 Doña Blanca L. García Uchuya, en su calidad de Directora (e) del Instituto Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña - Ica, adjunta al expediente principal el Oficio N° 653-2008-GORE-DREI-I.S.T.P."FLV"/D dirigido al Prof. Alex Pillaca Castilla, Presidente de la Comisión de Educación del Gobierno Regional de Ica y sus anexos, mediante el cual absuelve la denuncia formulada por Doña Elsa Edith García Paulino, con la finalidad de que sea valorado al momento de resolver.

Que, obra en el expediente la Resolución Directoral Regional N° 1597 (numeral 3.11) del 21 de Julio de 2008 por la cual, la Dirección Regional de Educación de Ica, reconoció sólo para efecto de pagos a partir del 19 de Mayo hasta el 22 de Agosto de 2008, correspondiente al I Semestre Académico 2008, los Servicios Docentes prestados por el Personal contratado a Tiempo Parcial en el Instituto Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de

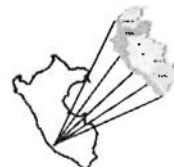


la Tinguíña – Ica, en horas vacantes según Presupuesto CAP, entre otros, a Doña Elida Yolanda Moscaiza Cabrera, Cirujano Dentista, por el dictado de nueve horas de clases, Nivel Remunerativo equivalente al III Nivel Magisterial; acto resolutorio que fue objeto de un Recurso de Reconsideración por Doña Elsa Edith García Paulino, por haberse incurrido en supuestas irregularidades en el proceso de evaluación por parte de los miembros de la comisión, entre ellos, conformar irregularmente la comisión de evaluación al considerar dos representantes de los docentes a Don Italo Mejía Uribe propuesto por la Comisión Reorganizadora y a Doña Fanny Ticona Huaman a petición personal, incorporando posteriormente al Ing. William Espino Parvina con voz pero sin voto; no considerar la participación del representante de los estudiantes acreditado por la organización estudiantil existente; considerar un puntaje adicional a los postulantes de las diversas carreras profesionales que laboraron en el instituto en años anteriores con un máximo de 04 puntos por antigüedad, otorgándole a la recurrente sólo 01 punto; hechos con los que se estaría transgrediendo el Inc. b) numerales 7.2.1 y 7.2.3.3 de la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER “Normas que regulan la Selección de Personal para los procesos de contratación y encargatura para ocupar plazas docentes y cargos jerárquicos en los Institutos Superiores Tecnológicos”, aprobada con Resolución Jefatural N° 1234-2006-ED; precisando que estos hechos también fueron materia de investigación por parte de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER de la Dirección Regional de Educación de Ica, emitiéndose el Oficio N° 2765-2008-GORE-ICA-DRE-CADER/D del 23 de Junio de 2008, por el que se declara Fundada las Quejas y Denuncias formuladas por varios docentes y postulantes a plazas docentes y cargos jerárquicos, entre ellos la de Doña Elsa Edith García Paulino contra Doña Blanca L. Guevara Uchuya Directora (e) y los miembros integrantes de la comisión de evaluación del Instituto Superior Tecnológico Público “Fernando León de Vivero” de la Tinguíña – Ica, por las graves irregularidades incurridas en el proceso de evaluación, disponiendo evaluar nuevamente dichos expedientes, bajo responsabilidad de todos los participantes, informando de todo lo actuado por haber incurrido en falta de carácter administrativo y negligencia en el desempeño de sus funciones en el proceso de evaluación; sin embargo éstas no fueron atendidas y sólo se limitaron a complementar ciertas acciones que no habían considerado en la evaluación inicial, conforme se expresa en el literal c) del numeral 2.4 de la Hoja Informativa N° 008-2008-DRE-ICA/CADER y recomienda que a través de Comisión Permanente de Procesos Administrativos proceda a la calificación de la falta a efecto de aplicar las medidas sancionatorias que estime pertinente a los miembros de la comisión, de conformidad con los Arts. 13°, 14° y 27° de la Ley N° 24029, “Ley del Profesorado” modificada por Ley N° 25212, Arts. 38°, 44°, 120° y 121° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, concordante con los Arts. 21° y 28° del D. Leg. 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” aprobado por D.S. N° 005-90-PCM.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, al pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente, declara la sustracción de la materia por haberse producido la eficacia del cumplimiento del servicio educativo I Semestre 2008 en el Instituto Superior Tecnológico Público “Fernando León de Vivero” de la Tinguíña – Ica, dejando en claro la existencia de “errores” en el proceso de evaluación, I Semestre 2008, entendida por “razones circunstanciales” que no debe repetirse en la evaluación concerniente al II Semestre 2008; sin embargo es el caso, que de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente se advierte la existencia de ciertos indicios de *irregularidades* y no *errores* como lo define la Dirección Regional de Educación de Ica, cometidas en el proceso de evaluación durante el primer Semestre, pues si bien en el citado acto resolutorio recomienda que en el II Semestre 2008 debe ceñirse estrictamente al cumplimiento de la normatividad que rige los concursos pertinentes, como es la R.J. N° 1234-2006-ED que aprueba la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER “Normas que regulan la selección de personal para los procesos de contratación y encargatura para ocupar plazas docentes y cargos jerárquicos en los institutos tecnológicos públicos”, no adopta las medidas correctivas, ni mucho menos ordena se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Control Institucional a efectos de que previamente a las investigaciones del caso, apliquen las sanciones administrativas correspondientes. Bajo estos términos, deviene en infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, sin que esto exima del cumplimiento de las medidas correctivas que el caso amerita.



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0105 2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 217-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA EDITH GARCIA PAULINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1933 de fecha 22 de Agosto de 2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, la que se confirma en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se remita copia de todo lo actuado al Órgano de Control de la Dirección Regional de Educación de Ica, para que luego de las investigaciones del caso se pronuncie sobre la existencia de las supuestas irregularidades incurridas en el proceso de evaluación del Primer Semestre – 2008 en el I.S.T.P. "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña – Ica. y, de ser así, se aperture Proceso Administrativo Disciplinario a fin de aplicar las sanciones administrativas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

